

ARTICULO 5.- Envíese al Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No.246-02 que concede naturalización dominicana privilegiada al señor Debaiba Ali, de nacionalidad libia.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 246-02

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley No. 1683, del 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, el Presidente de la República podrá investir por Decreto con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a aquellos extranjeros que a su juicio sean merecedores de la dispensa de los requisitos necesarios ordinariamente para obtener la naturalización dominicana, por haber prestado servicios a la República.

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al Señor Debaiba Ali, de nacionalidad Libia.

ARTICULO 2.- El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No.247-02 que deroga el Decreto No.15-97 del 15 de enero de 1997.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 247-02

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 15-97, de fecha 15 de enero de 1997, autoriza al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) a transferir a la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), una porción de terreno con una extensión superficial de 550,372.47 metros cuadrados, dentro de los ámbitos de las Parcelas Nos. 87, 89, 90, 92, 93, 207, 209, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 250, 255, 258, 268, 348 y 351, del Distrito Catastral No. 8, del municipio de San Cristóbal, lugar de Los Bajos de Haina;

CONSIDERANDO: Que el mencionado Decreto dispone, además, que las citadas instituciones gubernamentales establezcan acuerdos para la evaluación general de la porción de terreno a ser transferida y determinen los adecuados procedimientos de compensación;

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) no han establecido los acuerdos a que se refiere el artículo precedente;

CONSIDERANDO: Que dentro del ámbito de las parcelas señaladas en el aludido Decreto No. 15-97, aún se encuentran las viviendas de ex-trabajadores del CEA y